



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 31 de octubre de 1989

Núm. 250

SUMARIO

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado	Página
Adjudicando al Estado diversos bienes procedentes de abintestatos	3689

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Fijando fecha y constitución del tribunal para la oposición libre convocada para proveer una plaza de ingeniero técnico topógrafo	3689
Rectificaciones por error a diferentes convocatorias para proveer plazas	3690
Rectificación de error material en anuncio relativo a cuenta general del presupuesto del Patronato Municipal de la Filmoteca	3690
Aprobando con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención U-6-3, así como la publicación de las Ordenanzas reguladoras	3690
Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia	
Condiciones técnicas y financieras de las obras de reforma en el colegio público "Augusta Bilbilis", de Calatayud, y construcción de tres aulas en el colegio público de Gotor	3691

Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes inmuebles	3691
Anuncios de la URE núm. 4 relativos a subastas de bienes muebles	3691-3692

SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3692-3702

SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3702-3704
Juzgados de Distrito	3704

PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes del Término de Candelaus, de Zuera	
Junta general ordinaria	3704

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Núm. 72.563

En el abintestato causado por María Ballover Pardo, fallecida en Caspe el 24 de febrero de 1985, se ha adjudicado al Estado determinado metálico, por lo que, en aplicación del artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en términos del artículo 956 del Código Civil, podrán formular ante la misma, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, octubre de 1989. — El delegado del Gobierno en Aragón.

Núm. 72.564

En el abintestato causado por doña Mercedes Sanz Blasco, fallecida en Zaragoza el 7 de febrero de 1985, se han adjudicado al Estado determinadas joyas, por lo que, en aplicación del artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en términos del artículo 956 del Código Civil, podrán formular ante la misma, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, octubre de 1989. — El delegado del Gobierno en Aragón.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 74.293

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 20 de octubre de 1989, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de ingeniero técnico topógrafo a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

—Béjar Marín, José-Manuel.

—Caballero Pinilla, Francisco-José.

Igualmente, el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y don José Grasa Alvarez, concejal delegado de Vialidad y Aguas, como suplente; como concejales designados por la Alcaldía, don Modesto Lobón Sobrino, como titular, y don Antonio Quero Martín, como suplente; don José-Enrique Ocejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo e Infraestructuras, como titular, y don Pedro Fuentes Landa, como suplente; por el Colegio Oficial de Topógrafos, don José-Luis García Belenguer y Fernández, como titular, y don Alfonso Lambea Moreno, como suplente; por la Diputación General de Aragón, don Rafael Clavería Morat, ingeniero de caminos de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, como titular, y don José Berruete Jaime, jefe de la Sección de Coordinación Técnica de la Dirección General de Carreteras y Transportes del mismo Departamento, como suplente, y en representación de los trabajadores, don Miguel Zarzuela Gil, como titular, y don Antolín Terés Vallés, como suplente.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaquirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Estimando este Servicio de Personal que los interesados admitidos reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez

aprobada la lista de aspirantes admimtidos, se remite al *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la constitución del tribunal, para su publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, concediendo un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*. En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, será el día 20 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.294

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 20 de septiembre de 1989 publicó convocatoria y programa para la provisión de una plaza de médico de toxicomanías mediante el procedimiento de concurso-oposición.

En el mencionado anuncio se cometió un error material al haberse omitido la fase de concurso; sirva, pues, este anuncio para rectificar la base sexta de la convocatoria, debiendo figurar, además, lo siguiente:

Fase de concurso. — Se valorará lo siguiente:

—Cursos, publicaciones..., relacionados con la plaza que se convoca, 0,05 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 2 puntos.

—Tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento de Zaragoza, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos.

—Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca, tanto en centros públicos como privados, 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

Asimismo, se amplía el plazo de presentación de instancias, siendo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la presente rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.295

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 13 de septiembre de 1989 publicó convocatoria y programa para la provisión de tres plazas de ingenieros técnicos industriales del Servicio de Medio Ambiente.

Habiéndose observado error material en la publicación de la mencionada convocatoria, donde figura "concurso-oposición", debe figurar "oposición libre".

Asimismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 29 de septiembre de 1989 se publicó convocatoria y programa para la provisión de tres plazas de técnicos medios de gestión, en cuyo anexo, tema número 1, debe figurar: "La Constitución española de 1978", y no de 1979, tal y como aparece publicado.

Sirva el presente anuncio como subsanación de los mencionados errores.

Zaragoza, 2 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.296

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 13 de septiembre de 1989 publicó convocatoria y programa para la provisión de tres plazas de ingenieros técnicos industriales del Servicio de Medio Ambiente.

Habiéndose observado una omisión por error material en la base sexta de la mencionada convocatoria, en su punto tercero debe figurar:

"Tercer ejercicio (teórico). — Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas de entre los que figuran en cada uno de los anexos I y II que se adjuntan a la presente convocatoria, en el tiempo máximo de tres horas, debiendo ser expuestos posteriormente por el opositor ante el tribunal, pudiendo éste dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otra explicación complementaria. Tendrá carácter eliminatorio."

Sirva el presente anuncio como subsanación de los mencionados errores.

Zaragoza, 10 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.399

Rectificación de errores materiales en el anuncio número 67.942 del *Boletín Oficial de la Provincia*, referente a la aprobación por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 6 de septiembre de 1989, de la cuenta de administración del patrimonio del Patronato Municipal de la Filmoteca, ejercicio de 1988.

Donde dice: "Cuenta de administración del patrimonio", deberá decir: "Cuenta general del presupuesto".

Zaragoza, 10 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención U-6-3, instado por PROHISA, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 8 de mayo de 1989.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Plan especial del área de intervención U-6-3,
en calles Antonio Agustín, 2-10, y de la Cadena, 15-21,
de Zaragoza**

ORDENANZAS

Capítulo primero

Contenido y alcance

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** — Las presentes Ordenanzas vienen a reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial del área de intervención U-6-3.

Artículo 2.º **Normativa concurrente.**

2.1. Las presentes Ordenanzas constituyen disposiciones básicas, junto con las normas urbanísticas del Plan general y las ordenanzas generales de edificación de Zaragoza.

2.2. Las presentes Ordenanzas desarrollan y completan, dentro de su ámbito de aplicación, aquellas disposiciones de interés particular para la mayor ejecución de las futuras edificaciones.

Art. 3.º **Vigencia.** — Una vez aprobado el Plan especial en grado definitivo, las presentes Ordenanzas, junto con el resto de documentación del Plan, serán ejecutivas. La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de sus posibles modificaciones, revisiones, adaptaciones, de conformidad con la iniciativa urbanística.

Art. 4.º **Interposición.** — El Ayuntamiento podrá dictar criterios de interposición para la aplicación de las presentes Ordenanzas.

Capítulo II

Clasificación del suelo y zonificación

Artículo 5.º **Clasificación del suelo.** — Los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Plan especial tienen el carácter de urbanos, de acuerdo con lo establecido en el Plan general.

Art. 6.º **Zonificación.** — El suelo ordenado por el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones (plano P-0):

1. **Zona de edificación sobre rasante.** — Constituye la superficie de 1.120,86 metros cuadrados, cierre de la manzana, a edificar, como máximo, en planta baja, y que constituye, a su vez, la superficie a edificar sobre rasante, sin contabilizar suelo.

2. **Zona privada de uso público libre de edificación sobre rasante.** — Constituye la superficie de 409,90 metros cuadrados, que diseña una apertura de superficie libre de edificación sobre rasante, de uso público, que junto con la anterior dotará de espacio para estacionamiento en plantas de sótano.

3. **Retranqueos.** — Ensanchamiento de la calle Félix Garcés, en una superficie de entre 25 a 30 metros, al objeto de ajardinar parte y mejorar el tráfico peatonal.

Capítulo III

Estudio de detalle

Art. 7.º **Voluntariedad.** — La edificación en el ámbito del Plan especial no requerirá de estudio de detalle, siempre que se ajuste a la ordenación establecida en los planos P-2 a P-4 y sus determinaciones.

Capítulo IV

Parcelación

Art. 8.º **Estructura.** — La totalidad de la superficie privada resultante del Plan especial, una vez efectuadas las cesiones previstas en el mismo, se configura como una sola finca.

Capítulo V

Proyecto de urbanización

Art. 9.º **Proyecto de urbanización.** — No se precisa su desarrollo, por cuanto se mantienen las estructuras existentes, y la zona de uso público se desarrollará en el proyecto de ejecución del edificio.

Capítulo VI

Normas de edificación

Art. 10. Se estará en todo a las Ordenanzas Generales, con las particularidades que para el casco histórico se prevén en las normas del Plan general.

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

SECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTRATACION

Núm. 73.363

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 37 de 1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras que a continuación se indican, cuya adjudicación, por el sistema de contratación directa, fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989:

1. Reforma y obras varias en el colegio público "Augusto Bilbilis", de Calatayud (Zaragoza).

Presupuesto de contrata: 49.183.937 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupos todos, categoría E.

2. Construcción de tres aulas y sala de usos múltiples en el colegio público de Gotor (Zaragoza).

Presupuesto de contrata: 35.982.322 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial (Negociado de Contratación), paseo de Isabel la Católica, número 7, primera planta, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9.00 a las 13.00 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial (paseo de Isabel la Católica, número 5). Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la propuesta, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre "A": Proposición económica, en la forma que determina la cláusula 3.1 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.

En el sobre "B": Documentación administrativa, en la forma que determina la cláusula 3.2 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.

Una información complementaria figura en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. — La directora provincial, María-Pilar de la Vega Cebrián.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Núm. 73.727

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza;

Hace constar: Que el próximo día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la Sala de Juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad), la venta en pública subasta del inmueble embargado al deudor de este expediente don Fernando Laguna Salueña, y que a continuación se describe:

Una tercera parte indivisa del departamento núm. 41, piso cuarto B, en la cuarta planta, escalera A, de 64,49 metros cuadrados, con una cuota de 1,70 %. Es parte de la casa en esta ciudad sita en la calle San Antonio María Claret, 73.

Tipo en primera licitación, 1.375.786 pesetas.

Tipo en segunda licitación, 1.031.840 pesetas.

Advertencias:

1. Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2. Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5. El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

8. Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9. Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiere sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 17 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.595

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Luis Carnicer Sebastián, por débitos de Seguridad Social, importantes 1.622.709 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 1.951.062 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 18 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Luis Carnicer Sebastián, embargados por diligencia de fecha 9 de mayo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Prensa excéntrica de 40 toneladas, marca "Esma", potencia 2 HP; cepilladora marca "Tum", potencia 2 HP; fresadora marca "Mayor", potencia 3 HP; máquina de fundición a presión, marca "Thepsa", de cámara fría, fuerza de cierre 180 toneladas, potencia 10 HP, y máquina de fundición a presión, marca "Ader", de cámara fría CFH, fuerza de cierre 80 toneladas, potencia 10 HP.

Tasación, 6.000.000 de pesetas. Tipo de subasta, 6.000.000 de pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Luis Carnicer Sebastián y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en camino de Cortecillas, sin número, de Ainzón (Zaragoza).

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del

remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.
 5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.
 6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.
 7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
 8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.
 9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.
 10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 73.596

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Fermín Osta Beltrán, por débitos de Seguridad Social, importantes 546.059 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 663.574 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 17 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Fermín Osta Beltrán, embargados por diligencia de fecha 18 de septiembre de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de noviembre de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Televisión color, marca "Sanyo", modelo "Metalic GL", de 24 pulgadas aproximadamente; horno de microondas marca "Philips", modelo "Compact M704"; máquina registradora marca "Tec", modelo "MA-136", número 6H648137; ventilador marca "Taurus", tres velocidades; máquina cortadora de embutidos, marca "Braher"; cafetera de dos brazos, marca "Conti", número GY-210218; molinillo de café, número 186905, sin marca aparente; cámara frigorífica, cuatro puertas, marca "Vedereca", de 1,75 metros de largo; lavavajillas marca "Jemi-Winterhalter", modelo G5-4; máquina fabricación de hielo, marca "Iberna"; expositor cámara frigorífica, marca "Frost-Trol, S. A.", modelo TL-200M, número 2936; máquina expendedora de tabaco, marca "Jofemar", modelo "Líder 12", núm. 2077; máquina antiinsectos, marca "Jofel", de 60 x 40 centímetros; expositor frigorífico de bebidas, marca "Comersa", de 1,9 x 0,5 metros; caja registradora marca "Tec", modelo MA-136, número 657643; televisor color, marca "Sanyo", modelo "Metalic GL", de 24 pulgadas aproximadamente; arcón congelador marca "Conelsa", número 88-50501, de dos puertas, referencia 18-1222; arcón congelador marca "Rital", número CG-39853080, de dos puertas, referencia M88959; video VHS, marca "Sanyo", modelo NO VHR 11000, número 50172664; lavavajillas marca "Fammic", modelo LV-18 Neutronic; horno de microondas marca "Portland", modelo DMR-140; expositor congelador marca "Iarp", de 1,9 metros de altura; armario congelador, cinco puertas, marca "Comersa", modelo 552, número 6604; freidora de dos fuegos, marca "Movilfrit"; cocina dos fuegos y dos planchas, marca "Zanussi"; cocina tres fuegos y una plancha, marca "Repagás", número 386-86; veintiséis mesas de madera, de 0,8 x 0,8 metros; ciento siete sillas de mesa; cuatro taburetes de mostrador, de acero y asiento de skai; cuatro armarios de madera de cuatro puertas y cuatro cajones, cada uno de 2 x 1,9 metros, y seis extintores marca "Cima", de 6 kilos.

Tasación, 1.264.500 pesetas. Tipo de subasta, 1.264.500 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder de la depositaria doña Ascensión Huguet Ortigosa y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en carretera de Madrid, km. 285, de Epila (Zaragoza).
 3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.
 4. Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.
 5. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.
 6. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.
 7. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
 8. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.
 9. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.
 10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

SECCION SEXTA

ALCALA DE EBRO

Núm. 71.352

Doña Consuelo Sanz Asensio ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar de cuarta categoría, con emplazamiento en finca "El Prado" (diseminados), de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alcalá de Ebro, 5 de octubre de 1989. — El alcalde.

BO QUIÑENI

Núm. 73.358

Por esta Corporación se ha aprobado inicialmente, en sesión de 17 de octubre de 1989, el expediente de modificación (habilitación y suplementaciones) de créditos número 1 de 1989.

El expediente permanecerá expuesto al público por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación del presente, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado reclamaciones, el expediente quedará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Boquiñeni, 18 de octubre de 1989. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 74.374

Productos Fiesta, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de industria dedicada a la fabricación de productos para fiestas, verbenas, etc., con emplazamiento en polígono Proalca, naves 49 y 54, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 17 de octubre de 1989. — El alcalde.

CARENAS

Núm. 71.357

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.831.804.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.142.000.
 3. Intereses, 658.000.
 4. Transferencias corrientes, 161.716.
 6. Inversiones reales, 6.698.470.
 9. Variación de pasivos financieros, 292.256.
- Suma el estado de gastos, 13.784.246 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.204.909.
2. Impuestos indirectos, 237.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.789.603.
4. Transferencias corrientes, 2.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 154.264.
7. Transferencias de capital, 5.598.470.

Suma el estado de ingresos, 13.784.246 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Carenas, 25 de septiembre de 1989. — El alcalde, Alfonso Melendo.

CARIÑENA

Núm. 74.055

Se expone al público en este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, la modificación puntual de las normas subsidiarias, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno del día 2 de agosto de 1989, y durante dicho período podrá ser examinada por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formularse cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Cariñena, 20 de octubre de 1989. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 74.370

Rendidas por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general del presupuesto y por la Depositaria la cuenta de valores independientes y auxiliares, del ejercicio de 1988, e informadas las mismas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, se someten a información pública por el plazo de quince días, con carácter previo a su aprobación plenaria, a fin de que puedan ser examinadas en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que quienes se consideren interesados estimen oportunas.

El Burgo de Ebro, 20 de octubre de 1989. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 74.371

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto corriente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que quienes se consideren interesados estimen oportunas.

En el caso de ausencia de reclamaciones, la mencionada aprobación quedará automáticamente elevada a definitiva.

El Burgo de Ebro, 23 de octubre de 1989. — El alcalde.

FIGUERUELAS

Núm. 74.373

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 211, de fecha 13 del pasado mes de septiembre, aparece publicado el anuncio del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio, fijando el recargo municipal sobre la contribución urbana para el ejercicio de 1989 en el 15 % de la base imponible.

Como quiera que durante el plazo de treinta días hábiles no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado acuerdo, se considera definitivamente aprobado el citado recargo municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Figueruelas, 21 de octubre de 1989. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 74.058

Cooperativa del Campo San Pedro solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a depósito de 40.000 litros para gasóleo B y un aparato surtidor, con emplazamiento en Afueras, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 19 de octubre de 1989. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

LUNA

Núm. 74.416

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1989, acordó por mayoría absoluta legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el establecimiento, con carácter provisional, del precio público por piscinas municipales y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo, en los términos que se contienen en el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Pleno adoptará acuerdo de aprobación definitiva.

Igualmente, el Pleno, en esta misma sesión, aprobó la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

La mencionada Ordenanza fiscal general queda expuesta al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de ser presentadas las reclamaciones pertinentes, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamación alguna, tal ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor y base de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y demás legislación vigente en materia de régimen local.

Luna, 24 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

MONTEGRILLO

Núm. 74.059

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1989, ha aprobado inicialmente la Ordenanza de prestación personal y de transporte. En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si no se hubiesen recibido reclamaciones tendrá lugar, de forma automática, la aprobación definitiva de dicha Ordenanza provisional.

Monzón, 20 de octubre de 1989. — El alcalde, Javier Cano.

MORATA DE JALON

Núm. 74.061

Recibidas definitivamente las obras de urbanización de la calle Colón, de este municipio, y solicitada por el contratista don Juan-José Lezcano Martínez, en representación de la sociedad mercantil Construcciones Lezcano, S. A., la devolución de la fianza de 296.600 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Morata de Jalón, 20 de octubre de 1989. — El alcalde, Francisco Martí.

PERDIGUERA

Núm. 69.502

Adoptado definitivamente el acuerdo de fecha 7 de julio de 1989, de imposición de tributos y aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, a continuación se transcribe el texto íntegro de las ordenanzas fiscales aprobadas, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre:

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Ordenanza fiscal general

Capítulo primero

Principios generales

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza fiscal general tiene por objeto establecer principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de todas y cada una de las ordenanzas particulares, en lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — Esta Ordenanza fiscal general obligará:

a) Ambito territorial. — En todo el territorio del término municipal.

b) Ambito temporal. — Desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) Ambito personal. — A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivo que, sin personalidad jurídica, señala el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Art. 3.º Interpretación de las normas fiscales.

1. Para seguridad jurídica de los administrados, las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o de las exenciones y bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven actos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Art. 4.º La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible, sea cual fuere el nombre con el que se designe.

Art. 5.º 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente, existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas o económicas que se utilicen.

Capítulo II

Los tributos: sus clases

Art. 6.º Enumeración. — La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales, impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.

d) Las subvenciones.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las demás prestaciones de derecho público.

Art. 7.º Definición.

1. Ingresos de derecho privado. — Constituyen ingresos de derecho privado de las entidades locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

2. Tasas. — Constituyen el hecho imponible de las tasas la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en todo caso, concurren las circunstancias siguientes:

a) Que sean solicitud o recepción obligatoria.

b) Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de autoridad, o bien se traten de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de las entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

3. Contribuciones especiales. — Contribuciones especiales son aquellas exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio que no afecta a la totalidad, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

4. Impuestos.

a) Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna; para su exacción será necesaria la existencia de una Ley que le autorice a adoptar un acuerdo de imposición, así como otro de ordenación, que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

b) Recargos son una forma derivada de impuestos con relación a otros del Estado, provincia o Comunidad Autónoma; en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

5. Precios públicos. — Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local preceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares, o cualquier otra manifestación o autoridad, o bien, por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor de las entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

6. Multas. — Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de ordenanzas fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de bandos, ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal; únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cobro en período voluntario o procedimiento de apremio.

Art. 8.º Las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, y, aunque en las ordenanzas correspondientes no se señale, podrá exigirse el depósito previo, en todo o en parte, del importe correspondiente.

Art. 9.º Graduación de los derechos y tasas.

1. Los tipos de percepción de los derechos por aprovechamientos especiales se regularán teniendo en cuenta fundamentalmente el valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepción de los derechos o tasas por prestación de servicios se fijarán, entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

Capítulo III

Elementos de la relación tributaria

Art. 10. El hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

Art. 11. Sujeto pasivo. — Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica u otras, de las señaladas en el artículo 2.º.c) de esta Ordenanza, que, según la ordenanza particular de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Art. 12. Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

a) La persona sobre la que recae la exacción, es decir, la persona a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

b) La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del contribuyente, es decir, aquella que, por imposición de la Ley o la ordenanza, está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Art. 13. También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad susceptible de imposición, como señala el artículo 2.º.c) de esta Ordenanza.

Art. 14. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Art. 15. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil, la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

Art. 16. Base de gravamen. — Se entiende por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre el que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicados, en su caso, los aumentos o reducciones determinados en las respectivas ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor base de imposición.

Art. 17. 1. En la ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos; cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas; cuando los sujetos pasivos, sus agentes, apoderados, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Capítulo IV

La deuda tributaria

Art. 18. La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente ordenanza como módulo de imposición.

b) Según tarifas establecidas en las ordenanzas particulares, que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15-b).

c) Por aplicación al valor base de imposición del artículo 15-c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijarán en cada caso.

Art. 19. Deuda tributaria. — La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día en que comience el devengo de aquél, incrementado en un tanto por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado lo establezca.

c) El recargo por aplazamiento o prórroga.

d) El recargo de apremio.

e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Art. 20. Responsabilidad del pago. — La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la ordenanza particular propia de cada tributo la existencia de otros responsables, con carácter principal u otro cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

Art. 21. Los copartícipes o cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades, aunque dentro del mismo tributo no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos.

Art. 22. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria, en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, así como los síndicos, interventores, etc., en caso de quiebra o concurso, que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieren posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

Art. 23. Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de una infracción tributaria.

Art. 24. 1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

3. El hecho de dirigirse contra un deudor no significa la renuncia o imposibilidad de hacerlo posteriormente contra otro solidario o subsidiario.

Art. 25. 1. Los adquirentes de bienes que las respectivas ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagarse la deuda, si bien tal derivación sólo alcanzará el límite previsto por la ordenanza al señalar la afectación de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo, notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

Art. 26. Extinción de la deuda tributaria. — La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por prescripción.

c) Por compensación.

Art. 27. El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del capítulo VI de esta Ordenanza.

Art. 28. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine "mortis causa", el plazo será de cinco años, que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de éstas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Art. 29. 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada, con conocimiento del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la presentación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que debió hacerlo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

Art. 30. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Capítulo V

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 31. 1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas, así como las señaladas en el artículo 12 de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes, y, en particular, las siguientes:

- Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.
- El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones u omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador, mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización a este Ayuntamiento, excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Art. 32. 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las ordenanzas de cada tributo podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Art. 33. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.
- Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
- Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones liquidaciones propias o de terceros.

Art. 34. Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18 a), b) y c) de la presente Ordenanza.

2. Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

Art. 35. 1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

- El Pleno, si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.
- Los órganos que deban dictar actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencia, si consisten en multa pecuniaria porcentual.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones, el Pleno estime debe ser impuesta alguna de las sanciones señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza, se dará cuenta al órgano de la Administración Central competente, para que abra el expediente sancionador correspondiente.

Art. 36. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- La buena o mala fe de los sujetos infractores.
- La capacidad económica del sujeto infractor.
- La comisión repetida de infracciones tributarias.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración municipal.
- El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de la colaboración o información a la Administración municipal.
- La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal.
- La conformidad del sujeto pasivo o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Art. 37. 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente ordenanza se sancionará con tantas multas de 1.000 a 20.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a tenor de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 de pesetas, la transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los libros de contabilidad y cualesquiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

Art. 38. Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento, se pondrán los hechos en conocimiento del superior jerárquico u órgano competente, y si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento, se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente en su grado máximo y se abrirá además el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso, la Corporación queda libre de ejercitar las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

Art. 39. 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Art. 40. 1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 % de la cuantía de los referidos conceptos.

Cuando las infracciones consistan en la indebidamente acreditación de partidas a compensar en la cuota, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 15 % de las cantidades indebidamente acreditadas.

2. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150 al 300 %.

Art. 41. 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciosa, lo que se concederá discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y sus intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones, pero sí las responsabilidades pecuniarias.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Capítulo VI

La gestión tributaria

Sección primera. — Normas generales

Art. 42. Principios generales. — La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

Art. 43. Los actos de gestión gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Art. 44. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Sección 2.ª — Colaboración social

Art. 45. 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera, en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, o bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración tributaria municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

- El secreto del contenido de la correspondencia.
- El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal o familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Art. 46. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes o encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos, los organismos autónomos o sociedades estatales, las cámaras de comercio o corporaciones, colegios y asociaciones profesionales, las mutualidades y montepíos, incluidos los laborales, las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración municipal cuantos antecedentes con trascendencia tributaria ésta le recabe a través de requerimientos concretos y prestarle a ella y a sus agentes apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, asociaciones empresariales y cualesquiera otras entidades, aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Art. 47. Iniciación. — La gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- De oficio.
- Por actuación investigadora.
- Por denuncia pública.

Art. 48. 1. La declaración se presentará normalmente en los impresos que facilite o cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento, y será obligatorio cumplimentar cuantos datos se soliciten, pudiendo negarse la aceptación de aquellos donde no conste el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

2. La Administración municipal podrá considerar declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas u otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

3. Al tiempo de la presentación, se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración municipal.

4. Al presentar un documento de prueba, o simplemente aportado a un expediente ya iniciado, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia, para que la Administración municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Art. 49. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción, a tenor de la presente Ordenanza.

Art. 50. 1. La presentación de la declaración ante la Administración municipal no implica aceptación o reconocimiento de su actuación.

2. Quienes se crean titulares de una exención o bonificación deberán igualmente presentar declaración alegando tal circunstancia.

3. La Administración municipal puede recabar declaraciones y la ampliación de los datos en estos contenidos, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción, a tenor de la presente Ordenanza.

Art. 51. Los expedientes se tramitarán sin dilación alguna, y en todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Art. 52. 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas, debidamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración municipal, salvo que en la ordenanza se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que, tras haber formulado su consulta, hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación no incurrirá en responsabilidad siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración municipal.
- Que aquéllos no se hubiesen alterado posteriormente.
- Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la ordenanza aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora y, además de las cuotas, los importes de los recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. La competencia para evacuar éstas corresponderá al órgano que lo fuera para aprobar la liquidación o dictar el acto tributario, y deberá ir precedida de un informe del interventor o persona en quien delegue.

Sección 3.ª — Investigación e inspección

Art. 53. Investigación. — La Administración municipal investigará y comprobará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

Art. 54. Corresponde a la inspección de los tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles y sus circunstancias, para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante las actuaciones de comprobación y a través de la función inspectora correspondiente.

c) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier órgano del Ayuntamiento o denuncia pública, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto acerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Art. 55. 1. Los inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer las funciones prevenidas en esta Ordenanza.

2. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo, se opusiere a la entrada de los inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita del señor alcalde o persona en quien delegue, y cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial. Si en el mismo edificio existiese conjuntamente domicilios particulares con oficinas, almacenes, depósitos, etc., la limitación en cuanto a la entrada y solicitud de autorización judicial se refiere exclusivamente a aquéllos.

Art. 56. Los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, aunque sea indirecta o parcial, del hecho imponible.

d) En las oficinas municipales si mediare conformidad del contribuyente y los elementos sobre que hayan de realizarse pudieran ser examinados en dicho lugar.

Art. 57. 1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración municipal, para su examen.

Art. 58. Las actuaciones de la inspección de los tributos, en cuanto hayan de tener alguna transcendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas, de acuerdo con la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Estas últimas se clasificarán en:

—Actas sin descubrimiento de cuota.

—Actas de conformidad.

—Actas de disconformidad.

—Actas con prueba preconstituida.

—Actas previas.

Art. 59. 1. En las actas de inspección que documentan el resultado de sus actuaciones se consignará:

a) El nombre y apellidos de la persona con la que se extienda y el carácter o representación con que comparece.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.

c) La regulación que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable del tributo.

2. Las actas y diligencias extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Art. 60. 1. Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta o, suscribiéndola, no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como

cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo, al que servirá de cabeza el acta de referencia y en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

2. No será preciso que el sujeto pasivo o su representante autoricen la correspondiente acta de inspección de los tributos cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, si bien, en este caso, deberá notificarse a aquél o a su representante la iniciación de las correspondientes actuaciones administrativas, otorgándole un plazo de quince días para que pueda alegar posibles errores o inexactitud acerca de dicha prueba preconstituida.

3. Las actas suscritas por personas sin autorización suficiente se tramitarán según el apartado 1 de este artículo.

4. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si aquel se negase a recibir el duplicado del acta, el inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo en los diez días siguientes por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

Si quien se niega a recibir el duplicado del acta es el propio sujeto pasivo, se deducirá testimonio, para iniciar un expediente sancionador.

Art. 61. Denuncia pública.

1. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración municipal.

2. La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante, habrá de ser por escrito y firmarse, y de no saber, lo harán dos testigos a su ruego, y ratificarse en presencia del secretario de la Corporación o funcionario en quien éste delegue, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 % del importe de la infracción denunciada, y caso de que fuere indeterminada se fijará por la Alcaldía, mediante decreto, teniendo en cuenta lo señalado en el número siguiente.

3. Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito, y si no resultare cierta se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer, en su caso, los gastos originados.

4. En caso de resultar cierta la denuncia y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho, además de al 50 % de la multa que resulte definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración municipal deberá presentarle la oportuna cuenta.

5. El, o los denunciantes, serán, en todo caso, parte en el expediente que se incoe.

Sección 4.ª — Prueba y presunciones

Art. 62. 1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien pretenda hacer valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

2. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Art. 63. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 64. Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 47 podrán aceptarse como ciertas, y el administrado tendrá facultad para rectificarlas mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

Art. 65. 1. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho.

2. No será válida la confesión cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

Art. 66. 1. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

2. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Art. 67. La Administración tributaria tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un Registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 5.ª — Las liquidaciones tributarias

Art. 68. Las liquidaciones tributarias.

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:
 - a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
 - b) Todas las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.
 3. Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.
 4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 8.º de esta Ordenanza, y en los casos que proceda, se practicará liquidación aun cuando no se conceda lo solicitado por el interesado.

Art. 69. 1. La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven.

Art. 70. 1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos, con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración municipal rectifique la deficiencia.

Sección 6.ª — Padrones de contribuyentes

Art. 71. Padrones de contribuyentes. — En los casos en que así se determine en la propia ordenanza particular, la Administración municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes padrones de contribuyentes; la inclusión en el mismo será notificada personalmente a todos los contribuyentes sin excepción. El padrón, una vez así formado, tendrá la consideración de registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Art. 72. 1. Una vez constituido el padrón de contribuyentes, sólo las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas, en virtud de acto administrativo reclamables, y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

3. La omisión de la anterior obligación dará lugar a que el Ayuntamiento tenga derecho a cobrar la exacción en el modo y forma que consta en el padrón.

Art. 73. Los padrones de contribuyentes deben estar en todo momento actualizados, efectuándose la correspondiente comprobación en virtud de un libro de saldos constantes.

Art. 74. Los padrones de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

Capítulo VII

Recaudación

Sección 1.ª — Disposiciones generales

Art. 75. Disposición general.
1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2. La recaudación podrá realizarse:
 - a) En período voluntario.
 - b) En período ejecutivo.
3. En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente, por vía de apremio, sobre el patrimonio de los obligados por cualquier título y condición que no hayan cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Art. 76. Clasificación de las deudas tributarias. — Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración municipal se clasificarán, a efectos de su recaudación, en:

a) Notificadas. — En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, y sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Sin notificación. — Son aquellas deudas que por derivar directamente de padrones de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos no se precisa su notificación expresa individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo, previamente determinados en la respectiva ordenanza.

c) Autoliquidadas. — Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

Art. 77. La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo, en las arcas municipales, bajo la jefatura inmediata de quien desempeñe las funciones de tesorero de los fondos municipales, y de tal forma que la Intervención ejerza la fiscalización de los servicios.

Sección 2.ª — Recaudación en período voluntario

Art. 78. Ingresos directos. — Las deudas a favor de la Administración municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la ordenanza particular de cada tributo que el ingreso pueda o deba efectuarse en las cajas habilitadas de los distintos servicios municipales.

Art. 79. Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en bancos o cajas de ahorro.

Art. 80. Tiempo de pago en período voluntario.

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Salvo disposiciones en contrario de su respectiva ordenanza, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración municipal deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Las deudas que, por su periodicidad, no exijan notificación expresa personal, se anunciarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* (o de la Comunidad Autónoma) los días en que deben hacerse efectivos.

3. Las que deban satisfacer mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalen las ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, tal declaración deberá presentarse en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se haya producido.

5. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo que se hubiese concedido aplazamiento de pago.

6. Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de los intereses de demora que señala el artículo 18-b), sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Art. 81. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración municipal podrá, discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2. Las cantidades cuyo pago se aplace devengarán, en todos los casos, por demora, el interés legal del dinero, aumentado en un 25 %, a menos que la Ley de Presupuesto Estatal disponga otra cosa.

Art. 82. 1. El alcalde-presidente, o persona en quien delegue, es competente para autorizar aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualesquiera que sea su naturaleza y situación, en aquellos casos en que concurran circunstancias excepcionales o razones de interés público que discrecionalmente apreciará.

2. Sólo podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su resorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

3. Las peticiones de aplazamiento se presentarán dentro del plazo de los diez días primeros señalados para el ingreso voluntario o para la presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones. La Administración municipal advertirá por escrito al presentador, que deberá personarse al undécimo día posterior para ser notificado de la resolución que recaiga.

4. La petición de aplazamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.

b) Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

c) Su absoluta conformidad con la misma.

d) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Motivo de la petición que se deduce.

f) Garantía que se ofrece.

5. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

Art. 83. Forma de pago. — El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en moneda de curso legal o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en moneda de curso legal.

Art. 84. Medios de pago en moneda de curso legal.

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

a) Su ingreso en efectivo.

b) Giro postal o telegráfico.

c) Talón conformado de cuenta corriente bancaria o de caja de ahorros.

d) Cheque bancario.

e) Carta de abono o de transferencia bancaria o de caja de ahorros irrevocable en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carga de pago y demás, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda Pública y su Instrucción.

3. No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieron notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en caja de ahorros de dichas deudas, de modo que el banco actúe como administrador del sujeto pasivo, pagando las deudas que éste le haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería municipal y al banco o caja de ahorros de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Art. 85. Pago mediante efectos timbrados.

1. Tienen la consideración de efectos timbrados:

a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.

b) Los documentos timbrados especiales.

c) Los timbres móviles municipales.

d) El papel de pagos municipal especial para tasas y multas.

2. La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes ordenanzas.

Sección 3.ª — Recaudación en período ejecutivo

Art. 86. El procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia, a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que este Ayuntamiento decline el conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y para lo no previsto en la misma se estará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación del Estado, su Instrucción y disposiciones complementarias.

Art. 87. Títulos que llevan aparejada ejecución.

1. Tendrá el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

a) Las relaciones certificadas de deudores por valores en recibo.

b) Las certificaciones de descubierto.

Ambas serán expedidas por el interventor de la Corporación.

2. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 88. Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio es el acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor, en virtud de uno de los títulos que precisa el artículo anterior.

2. Es autoridad competente para dictarla el tesorero de la Corporación.

3. La citada providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, fijando el recargo que corresponda exigir sobre el importe de la deuda.

4. La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento.

Art. 89. Recargo de apremio.

1. El recargo de apremio será del 20 % del importe de la deuda.

2. El recargo de apremio podrán simultanearse con el pago de intereses por demora en el ingreso.

Art. 90. El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

Art. 91. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago.

b) Con el acuerdo del Pleno sobre insolvencia total o parcial.

c) Con el acuerdo del Pleno de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

Capítulo VIII

Revisión y recursos

Art. 92. Revisión.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Art. 93. La Administración municipal rectificará de oficio, o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos y por duplicidad de pago, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto o se realizó el ingreso.

Art. 94. 1. El recurso de reposición será potestativo y se interpondrá ante el órgano municipal que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo.

2. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito, consignando en su suplico cual es el acto concreto que se recurre, y caso de hacerlo una persona en nombre de otra, deberá acreditar su representación, en virtud de poder, conforme señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La reposición somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

4. Se entenderá tácitamente desestimada, a efectos de ulterior recurso, cuando en el plazo de un mes no se haya practicado notificación expresa de la resolución recaída.

Art. 95. El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día en que se entienda tácitamente desestimado, o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

Art. 96. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

Art. 97. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

El administrado podrá solicitar tal suspensión, y el Ayuntamiento acordarla, según las circunstancias que concurran y el daño que pudiera producirse al administrado y a la Administración municipal, debiendo siempre existir un aval o garantía de la cantidad aplazada.

Art. 98. Contra los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales de imposición y ordenación de tributos locales, así como los actos de aplicación y efectividad de dichas ordenanzas, aprobados o dictados por esta Corporación, se dará el recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo.

Art. 99. 1. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias, aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

2. Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo o mandamiento que acredite el pago cuya devolución se solicita.

3. Tales peticiones serán informadas por el secretario e interventor de la Corporación.

4. Será órgano competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el alcalde o el Pleno, según su cuantía, en la forma que se determine en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Capítulo IX

Responsabilidad

Art. 100. Responsabilidad de la Administración municipal. — La Administración municipal responderá de los daños y perjuicios que se irroguen a los bienes y derechos de los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que se den las circunstancias siguientes:

- No se trate de un caso de fuerza mayor.
- El daño sea efectivo, material e individualizado.
- Se hayan devengado los correspondientes derechos o tasas.
- La actuación fiscal municipal se haya realizado en debida forma, sin falta imputable al propio administrado.

Art. 101. Responsabilidad de los administrados.

1. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales, estará obligada a reparar el daño causado.

2. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios originados serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidables por los aprovechamientos realizados, con arreglo a su respectiva ordenanza, cuando dichos aprovechamientos fueran la causa de los daños originados.

3. Tratándose de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades reintegrables, al depósito previo de su importe, si se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada, si se tratara de perturbaciones repetidas.

4. Las obras de reparación se realizarán por el Ayuntamiento, a costa del interesado, o bien directamente por éste, bajo la vigilancia de la inspección municipal.

5. Si se tratara de daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado, previa tasación de tales daños. Si el particular no aceptara dicha tasación, se irá a un expediente contradictorio, y si tampoco hubiere acuerdo, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

6. Los Ayuntamientos no podrán conceder exención total o parcial de las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo.

Disposición final

Para lo no previsto y/o regulado en la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones estatales sobre la materia.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Bienes y derechos municipales

Tarifas

- Aprovechamientos de terrenos:
 - Canon de labor y siembra "Monte Sardilla y Guaral":
 - Por hectárea de terreno categoría 1.ª, 2.300 pesetas anuales.
 - Por hectárea de terreno categoría 2.ª, 2.100 pesetas anuales.
 - Por hectárea de terreno categoría 3.ª, 1.900 pesetas anuales.
 - Por hectárea de terreno categoría 4.ª, 1.700 pesetas anuales.
- Aprovechamientos forestales:
 - Ganaderos: Pastos, se adjudicarán mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente.
 - Cotos apícolas: Por elemento instalado, 150 pesetas anuales.

Administración y cobranza

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Vigencia

Las presentes tarifas serán de aplicación durante el año 1990 y en lo sucesivo, mientras no se acuerde su modificación.

Las presentes tarifas fueron aprobadas en sesión de fecha 7 de julio de 1989.

Perdiguera, 27 de septiembre de 1989. — El alcalde.

PINA DE EBRO

Núm. 73.699

Aprobado inicialmente por la Corporación municipal de Pina de Ebro, con fecha 19 de julio de 1989, el expediente de suplementos de crédito número 1 y que fue expuesto al público en el *Boletín Oficial de la Provincia*

número 177, de fecha 3 de agosto del año en curso, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones de ningún género, y considerándose el mismo definitivamente aprobado, se expone nuevamente resumido, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 450-3, en relación con el 446-3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril:

A) Aumentos:

Capítulo 1. Remuneraciones de personal, ayuda familiar, pensiones de orfandad y gastos MUNPAL, 174.669.

Capítulo 2. Gastos de oficina, reparación colegio nacional, dietas Corporación, alumbrado público, recogida de basuras, festejos tradicionales, contribuciones estatales, reparación vehículos y reparación alumbrado, 6.000.000.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 250.000.

Capítulo 6. Obras e inversiones, 13.613.272.

Total aumentos, 20.037.941 pesetas.

B) Deducciones:

1. Superávit del ejercicio de 1988, 10.037.941.

2. Mayores ingresos del presupuesto, 10.000.000.

Total deducciones, 20.037.941 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en aplicación de la normativa actualmente vigente.

Pina de Ebro, 18 de octubre de 1989. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

PURUJOSA

Núm. 73.623

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

- Remuneraciones de personal, 350.000.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.264.865.
- Transferencias corrientes, 158.750.
- Inversiones reales, 800.000.

Suma el estado de gastos, 2.573.615 pesetas.

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 60.000.
- Tasas y otros ingresos, 139.672.
- Transferencias corrientes, 6.943.
- Ingresos patrimoniales, 1.617.000.
- Transferencias de capital, 750.000.

Suma el estado de ingresos, 2.573.615 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente señalado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Purujosa, 7 de octubre de 1989. — El alcalde.

SADABA

Núm. 74.057

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1988.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Sádaba, 19 de octubre de 1989. — El alcalde.

SIGÜES

Núm. 74.060

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 20 de octubre de 1989, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 55.311.829 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Sigüés, 20 de octubre de 1989. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

TARAZONA

Núm. 73.697

Don José-Luis Moreno Lapeña, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y en representación de éste, ha solicitado licencia para la instalación y funcionamiento de un teatro, con emplazamiento en avenida de Navarra, número 10, de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de las notificaciones personales se considerarán notificados por este anuncio.

Tarazona, 17 de octubre de 1989. — El alcalde, José-Luis Moreno.

TARAZONA

Núm. 74.367

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 17 de octubre de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de terrenos de propiedad municipal sitios en "Viñales" o "Estación", se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Es objeto de la presente subasta la enajenación del siguiente bien inmueble de propios:

Parcela de 1.946 metros cuadrados, sita en la partida de "Viñales" o "Estación", que linda: norte o fondo, semimanzana propiedad de don Mariano García Pérez y don Vicente Sánchez Sánchez, dentro de la unidad 33 del Plan general de ordenación urbana; sur o frente, vial público continuación de la calle Estación; este o lateral derecho, vial público fuera de la unidad de actuación, entre ésta y actuales Juzgados, y oeste o lateral izquierdo, parcela B de la unidad.

Tipo de licitación. — Es de 55.000.000 de pesetas.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse en el plazo de presentación de proposiciones.

Garantía. — Se fija una garantía provisional del 2 % del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Tarazona, 19 de octubre de 1989. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, con documento nacional de identidad número expedido en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), desea tomar parte en la subasta para la enajenación de la finca de propiedad municipal, sita en Tarazona, partida "Viñales" o "Estación", anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha, a cuyos efectos hace constar que ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones.

(Lugar, fecha, y firma del licitador.)

En la misma proposición, el proponente declarará no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

ZUERA

Núm. 72.494

Aprobado inicialmente el proyecto de delimitación de la unidad de actuación en plaza Odón de Buen y entorno, en sesión de 13 de octubre de 1989, y, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley del Suelo y artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete, juntamente con el expediente, a información pública por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado en la Secretaría municipal y puedan formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Zuera, 14 de octubre de 1989. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 72.496

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la enajenación de las parcelas 52, 19-A y 21-22, de una superficie de 5.000, 2.682 y 2.985 metros cuadrados, respectivamente, de bienes propios de este Ayuntamiento, con destino a transformado de espumas de poliuretano, taller de cerrajería y carpintería metálica y actividad de paquetería y textil.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, de 9.00 a 13.00 horas, contados a partir del siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme al modelo y documentos determinados en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 12.00 horas del primer día siguiente hábil, en el salón de actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa que se constituirá al efecto.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación, con gastos a cargo de los adjudicatarios.

Zuera, 2 de octubre de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado civil, de profesión, vecino de, provincia de, con documento nacional de identidad número, expedido en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, para la enajenación de las parcelas del Ayuntamiento de Zuera sitas en su polígono industrial El Campillo, conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego de las económico y administrativas, se compromete a adquirir la parcela, con una superficie de, por el precio de pesetas. Queda unida la documentación requerida.

(Fecha, y firma del licitador.)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 70.316

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 826 de 1988, promovido por José-Luis Serrano Alvarez, contra Julio Alvarez Sancho, en reclamación de 138.444 pesetas, he acordado por resolución del día de la fecha que en la subasta celebrada en estos autos sobre bienes muebles del demandado, se ha ofrecido en tercera subasta, por la parte actora, la suma de 5.000 pesetas, lo que se notifica a dicho demandado para que dentro del término de nueve días pueda librar los bienes, pagando a la parte actora, o presentar persona que mejore la postura, conforme determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado Julio Alvarez Sancho, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.317

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 752 de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por la letrada señora Montes Uriol, siendo demandado José-María Antón Martínez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del demandado José-María Antón Martínez, para el pago a dicha parte ejecutante de 5.804.688 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el 16 de junio de 1989, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José-María Antón Martínez, se expide el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 71.041**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 916 de 1989, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, y siendo demandados María Cortés Camón e Ignacio-Luis Ruiz Fraguas, con domicilio en calle Tenor Fleta, número 5, de Caspe (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación, notificando la existencia del procedimiento, a los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al tenedor presente o futuro de los títulos de obligaciones hipotecarias emitidos por Ignacio-Luis Ruiz Fraguas y María Cortés Camón, respecto de la finca sita en Caspe, en la calle Tenor Fleta, número 5, de una superficie de 200 metros cuadrados, que consta de planta baja y dos alzadas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 414, libro 153, folio 156, finca número 15.535.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 71.393**

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la tercería de dominio (cognición) que se tramita en este Juzgado con el número 704 de 1989 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de octubre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería, promovidos a instancia de María-Nelly Zabalegui Zardoya, representada por la procuradora de los Tribunales señora Hueto Sáenz y dirigida por el letrado señor Marzo Gracia, contra Talleres Universitas, S. L., representada por el procurador de los Tribunales señor Chárlez y dirigida por el letrado señor Gómez Guíu, así como contra Andrés Casamián Fandós, en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Hueto Sáenz, en nombre y representación de María-Nelly Zabalegui Zardoya, dirigida por el letrado señor Marzo, contra Talleres Universitas, S. L., representada por el procurador señor Chárlez y dirigida por el letrado señor Gómez Guíu, así como contra Andrés Casamián Fandós, en rebeldía, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de la demanda en su contra interpuesta, con imposición a la parte actora de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y para notificación a Andrés Casamián Fandós, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 69.997**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 995 de 1989-B, a instancia de Angel Puértolas Puértolas y Tomás Puértolas Puértolas, representados por el procurador señor Poncel Guallar, contra herencia yacente y herederos desconocidos de María Puértolas Puértolas y otros, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al propio tiempo que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.010**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 1.113 de 1988-B, a instancia de la procuradora señora Sierra Parroqué, en representación de José Chávez Santos, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla; contra herencia yacente y herederos desconocidos

de Pabla Continente Ibarra, y contra otros, se ha dictado sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 818. — En Zaragoza a 6 de septiembre de 1989. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de tercería de dominio, seguidos bajo el número 1.113 de 1988-A, a instancia de José Chávez Santos, representado por la procuradora señora Sierra Parroqué y asistido del letrado señor Parroqué Lázaro, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio; contra Fernando Abalos Continente, Pilar Ramiro Vicente, herencia yacente y herederos de Pabla Continente Ibarra, y contra Pedro, Fernando, Miguel-Angel, Sara y Santiago Abalos Gracia, vecinos de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Sierra Parroqué, en nombre y representación de José Chávez Santos, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio; contra Fernando Abalos Continente, Pilar Ramiro Vicente, herencia yacente y herederos de Pabla Continente Ibarra, y contra Pedro, Fernando, Miguel-Angel, Sara y Santiago Abalos Gracia, declarados en rebeldía, declaro que el piso tercero derecha de la avenida de Navarra, número 7, de Utebo (Zaragoza), inscrito al tomo 1.139, folio 122, libro 82, finca 4.580, es propiedad de José Chávez Santos, mandando alzar el embargo trabado sobre el mismo en autos principales número 738 de 1985, condenando a los demandados al pago de las costas de este juicio.

Una vez sea firme esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos principales.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Rubricado.)

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la demandada herencia yacente y herederos de Pabla Continente Ibarra, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 72.612**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 572-A de 1989, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandados José Domínguez Isas y Consuelo Larumbe Serrano, con domicilio en calle Julián Rivera, núms. 26 y 30, noveno D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se advierte que la certificación del Registro y los autos están de manifiesto en el Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Núm. 45 de orden correlativo. — Piso noveno, letra D, en la novena planta alzada (décima de viviendas). Tiene como anejo o vinculada la plaza de aparcamiento número 48, en sótano segundo. Inscrito al tomo 1.529, folio 73, finca 34.568. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, calle Julián Rivera, núms. 26-30, que también es angular a la calle de San Antonio, núms. 83-87. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.618

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.185-A de 1988, a instancia de Transportes Internacionales Muñoz y Cabrero, S. A., representada por el procurador señor Chárlez, y siendo demandada Comipar, S. A., que tuvo su domicilio en Cuarte y hoy en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Línea de extrusión compuesta por máquina extrusora, marca "Volcán", de 60 milímetros de diámetro, con motor de 20 HP y cuadro eléctrico, cuatro variaciones de velocidad, modelo "Tecnoval HIII-00-L", tipo "Maclefer", modelo diamétrico de 60 milímetros, RL-1-25-D, con dos cubetas de refrigeración de 3 y 6 metros de longitud, de acero inoxidable, y demás accesorios de la línea. Valorada en 1.100.000 pesetas.
2. Línea de extrusión compuesta por máquina extrusora, marca "Volcán", de 60 milímetros de diámetro, RL-1-25-D, de nueve velocidades, con husillo, motor de velocidad variable de 9/14 CV, cuadro de control de temperatura de seis zonas y cabezal angular a 120 grados para recubrimiento, cuatro variedades de velocidad, modelo "Tecnoval HIII-00-I-2", con dos cubetas de refrigeración de 3 y 6 metros de longitud, de acero inoxidable, y demás accesorios de la línea. Valorada en 1.000.000 de pesetas.
3. Grupo refrigerador de temperatura por circulación de líquidos, marca "Corema", serie "Park Chiller", mod. P/CA-35-M-EE. Valorado en 400.000 pesetas.
4. Un refrigerador tipo aire-aire, modelo RPA-2. Valorado en 50.000 pesetas.
5. Un motocompresor BA-1-AV-680-CV. Valorado en 300.000 pesetas.
6. Dos alimentadores mod. SU/A 12/3 m. Valorados en 40.000 pesetas.
7. Un traspalete "Mega TR-2", de 2 toneladas. Valorada en 150.000 pesetas.
8. Un taladro "Hedisa", de 17 milímetros. Valorado en 70.000 pesetas.
9. Un télex marca "Olivetti", mod. 530. Valorado en 90.000 pesetas.
10. Una máquina de escribir eléctrica, marca "Canon", mod. Ap-100. Valorada en 50.000 pesetas.
11. Una máquina fotocopidora, marca "Canon", mod. NP-120-R. Valorada en 150.000 pesetas.
12. Una carretilla elevadora, marca "Ptivone", mod. 400-SDL, chasis 77063. Valorada en 350.000 pesetas
13. Un cargador de batería, marca "Ricsa". Valorado en 50.000 pesetas.

14. Un ordenador marca "IBM", con impresora. Valorado en 125.000 pesetas.

Total, 3.925.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Núm. 72.356

En virtud de cumplimiento de lo acordado en juicio de cognición 592 de 1989, seguido en este Juzgado a instancia de Francisco-Javier Salinas Payer, representado por la procuradora doña Nieves Omella Gil, asistida del letrado don Javier Díaz Arnés, contra Elena Pe Calvo, Elvira Calvo, Antonio Espligares Gayán y Montserrat Gayán, he dictado la siguiente:

«Providencia. — Juez señor González García. — Zaragoza a 6 de octubre de 1989. — Por recibida la anterior demanda, con sus documentos y copias, se admite a trámite, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma por los trámites del proceso de cognición. Se tiene por parte a la procuradora doña Nieves Omella Gil, en nombre y representación de Francisco-Javier Salinas Payer, según escritura de poder que acompaña, que será devuelta previo testimonio en autos, entendiéndose con dicho procurador las sucesivas diligencias y notificaciones. Confiérase traslado de la demanda a los demandados Elena Pe Calvo, Elvira Calvo, Antonio Espligares y Montserrat Gayán, emplazándoles para que en el plazo improrrogable de seis días, en razón del domicilio, comparezca y la conteste por escrito, dirigido por letrado, con apercibimiento de que de no efectuarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Asimismo, expídanse edictos para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que se emplace a Antonio Espligares Gayán y Montserrat Gayán, actualmente en paradero desconocido.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados Antonio Espligares Gayán y Montserrat Gayán, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 6 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS, DE ZUERA

Convocatoria

Núm. 74.053

Por la presente se convoca a todos los partícipes a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el salón de actos del Ayuntamiento el día 14 de noviembre, a las 20.30 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria anual.
- 3.º Examen de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.º Aprobación del presupuesto del ejercicio.
- 5.º Proposición sobre gestión venta "Rincón Espalavera".
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zuera, 20 de octubre de 1989. — El presidente, Luis C. Marcén.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial